

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, la demanda Liquidatoria de - Sucesión Intestada, de la causante LUZ DARY CASTAÑEDA LEDESMA, radicada al 2021-00168-00; al estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 3 de Diciembre de 2021. Inhábiles 4 y 5 de diciembre de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0483/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Seis (6) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

Se presenta al conocimiento de esta dispensadora de justicia, demanda de Liquidación – *SUCESIÓN INTESTADA* - donde figura como causante LUZ DARY CASTAÑEDA LEDESMA, radicada al 2021-00168-00.

Se examinan, libelo y anexos con el fin de zanjar su admisión, así:

HECHOS:

Se apremia la apertura del juicio sucesorio, el emplazamiento de quienes tengan interés en el asunto y el reconocimiento de los acudientes al aparato judicial.

SE CONSIDERA:

En primer lugar, debe esta dispensadora de justicia hacer ahínco en la competencia para el conocimiento del asunto, asumiendo el trámite.

Debe igualmente deslindar los requisitos para el éxito de la acción civil, en aras de garantizar el debido proceso, por lo que debe aplicarse un análisis ponderado de lo expresado en el libelo, así:

1- DE LOS ANEXOS:

Del escrutinio sensato de los documentos aducidos como prueba, se encuentra que algunos registros no cuentan con la nitidez necesaria para afirmar el parentesco necesario para el reconocimiento dentro de la acción.

De igual manera la matrícula inmobiliaria padece igual condición.

Igualmente se hace necesario esclarecer lo ocurrido con los progenitores de la acá causante, quienes están llamados a suceder a la difunta, en términos del artículo 1046 del código civil. En caso de fallecimiento se debe acreditar el suceso.

Se anuncia el aporte de un disco el cual no fue allegado con los archivos.

2- SOBRE EL INVENTARIO DE BIENES:

Acudiendo a la exigencia del artículo 489 numeral quinto, se allega escrito con la relación del activo y pasivos, donde se incluye un bien raíz, declarado en cabeza de la hoy óbito, e un cincuenta por ciento, avaluado en la suma de \$3.848.500.

Sobre este ítem debe tener cuidado la profesional del derecho, en cuanto a que el avalúo contenido en el citado artículo, numeral sexto, hace referencia al artículo 444 del código general del proceso, por tanto, debe incrementarse el mismo en un 50%, cuando se fije con base en el valor catastral.

Lo anterior nos conduce indefectiblemente por el camino de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se reconocerá la personería solicitada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción y en consecuencia se **INADMITE** la demanda liquidatoria de – *SUCESIÓN INTESTADA*- de la causante LUZ DARY CASTAÑEDA LEDESMA, radicada al 2021-00168-00, por lo expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: Reconoce personería a la **Dra. LUZ MARÍA RAMÍREZ BUENO**, con cédula 42.135.029 y T. P. 242.468, para representar a los señores DORYS CASTAÑEDA DE OSORIO; DARLI ANTONIO CASTAÑEDA LEDESMA y GLORIA PATRICIA CASTAÑEDA LEDESMA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 194 del 7/12/2021



**ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria**